

## 1. OBJETO

1. Las presentes normas tienen por objeto regular el funcionamiento interno de Bilbao Zerbitzuak en materia de contratación, siendo de aplicación la sujeción de la Entidad a los procedimientos regulados en la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. La eficacia de estas normas es meramente interna y su aprobación no desplaza la aplicación obligatoria de los correspondientes preceptos legales en materia de contratación.

## 2. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

1. Los órganos de contratación de la Entidad son aquéllos que en virtud de disposición estatutaria tengan atribuida la facultad de celebración de contratos en su nombre.

2. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

3. En todo caso, por atribución o por delegación de poderes que se entenderán producidos en todo caso con la aprobación de estas normas, son órganos de contratación de la Entidad el Consejo de Administración, el/la Presidente/a de la Entidad y la Gerencia o Dirección General, de acuerdo con la siguiente distribución en función de la cuantía de los contratos:

a) Consejo de Administración

Obras y concesiones de obras y concesión de servicios de valor estimado igual o superior a los umbrales de regulación armonizada (actualmente 5.548.000,00€).

b) Presidencia

- Contrato de obras de valor estimado superior a 2.000.000,00€.
- Resto de contratos de valor estimado superior a 100.000,00€.

c) Gerencia o Dirección General

- Contrato de obras de valor estimado igual o inferior a 2.000.000,00€.
- Resto de contratos de valor estimado igual o inferior a 100.000,00€.

## 3. MESA DE CONTRATACIÓN

1. La Mesa de Contratación es el órgano colegiado que actuará asistiendo al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos que celebre la Entidad.

2. En los procedimientos abiertos, ordinarios y simplificados, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación.

3. En los contratos tramitados por el procedimiento abierto simplificado sumario previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, en los contratos menores y en los procedimientos negociados sin publicidad previstos en el artículo 168 de la LCSP, no será preceptiva la asistencia de la Mesa de Contratación.

### **Composición**

4. La Mesa de Contratación estará constituida por:

- Presidencia: Presidente/a del Consejo de Administración de la Entidad o Consejero/a en quien delegue.
- Vocales: la Gerencia o Dirección de la Entidad y dos vocales designados/as por el Consejo de Administración de entre quienes tengan función de asesoramiento jurídico de la Entidad, función de asesoramiento en materia económico-financiera de la Entidad y función de asesoramiento técnico de la Entidad.
- Secretaría: aquella persona que designe la Entidad.

5. La composición de la Mesa será permanente y se publicará en el Perfil de Contratante de Bilbao Zerbitzuak.

6. La Entidad designará las personas suplentes o sustitutas de los/as miembros de la Mesa.

7. Quienes integren la Mesa tendrán voz y voto, a excepción hecha del/a Secretario/a que asistirá con voz, pero sin derecho a voto, y será el/la encargado/a de convocar la Mesa, a indicación del/a Presidente/a, preparar el orden del día y documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones así como de elaborar el acta de cada reunión.

8. La Mesa quedará válidamente constituida con la asistencia de la Presidencia y del/a Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus integrantes.

9. Los acuerdos de la Mesa se tomarán por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate. El acta será firmada por el/la Secretario/a y las personas integrantes de la Mesa asistentes.

10. Los/as representantes de los Grupos Políticos con representación municipal podrán asistir a la Mesa de Contratación. Se garantizará la presencia, con voz y sin voto, de una persona representante de cada uno de los Grupos Políticos que no sustenten el gobierno municipal, a efectos de facilitar las funciones de control y fiscalización en la materia.

### **Funciones**

11. La Mesa de Contratación tendrá, con carácter general, las siguientes funciones:

- a) Proceder en acto público a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por las empresas licitadoras.
- b) Determinar las empresas licitadoras que deban ser excluidas.
- c) La valoración de las proposiciones de las empresas licitadoras previo informe técnico de los departamentos competentes en la materia.
- d) La propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- e) La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor de la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.
- f) En el procedimiento restringido, en el diálogo competitivo, en el de licitación con negociación y en el de asociación para la innovación, la selección de las empresas candidatas cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- g) La Mesa de Contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento técnico o de personas expertas independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de las personas técnicas o expertas asistentes, su formación y su experiencia profesional.

#### 4. ENTRADA EN VIGOR

1. Las presentes normas entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración. Los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de estas normas se regirán en los aspectos previstos en éstas, por las instrucciones de contratación anterior. A estos efectos se entenderán iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

2. Quedan derogadas las Instrucciones internas de contratación que regulaban los procedimientos de contratación de la Entidad.

#### 5. ANEXO I

Tramos	Descripción	Órgano de contratación	Mesa de Contratación
TRAMO 1 (menores y súper simplificado)	Obras hasta 80.000€ Resto hasta 35.000€	Gerente	Sin Mesa de Contratación
TRAMO 2	Obras hasta 2.000.000€	Gerente	Con Mesa de

(procedimiento simplificado)	Resto hasta 100.000€		Contratación
TRAMO 3 (procedimiento ordinario)	Obras de más de 2.000.000€ Resto de más de 100.000€	Presidente/a	Con Mesa de Contratación
TRAMO 4 (procedimiento ordinario)	Obras, concesión de obras y concesión de servicios SARA (+5.548.000€)	Consejo de Administración	Con Mesa de Contratación
TRAMO ESPECIAL	Procedimientos negociados sin publicidad previstos en el artículo 168 de la LCSP	Gerente: hasta 100.000€ Presidente/a: más de 100.000€	Sin Mesa de Contratación